

Reseña de Fallos. Novedades

JURISPRUDENCIA NOVEDADES. 4

Jurisdicción: DEPARTAMENTO JUDICIAL DE TRENQUE LAUQUEN

Tipo de dependencia: CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Dependencia: CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Estado de la sentencia: FIRME

Fecha de sentencia: 16/04/25

Carátula: “L. M. N. C/ PERGAMINO AUTOMOTORES S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES”

PALABRAS CLAVE:

Obligación de entrega. Mandato Tácito.

RESEÑA:

(...) es de verse que no está en discusión que la operación de compraventa de la camioneta que resultó siniestrada fue llevada a cabo entre la accionante y “Pergamino Automotores SA”; así fue sostenido en la sentencia apelada (v. punto 5.3 de los considerandos), y fue admitido por la propia empresa apelante en su escrito de expresión de agravios del 8/8/2024 (...)

Solo que sostiene que la operación quedó perfeccionada con la entrega del vehículo a V., quien lo retiró de la sede de la concesionaria de “Pergamino Automotores SA”, por mediar entre aquél y la actora un mandato tácito para que así ocurriera; es decir, en su postura, una vez retirado por V. el vehículo, en la alegada calidad de mandatario de L., ya nada podía ser exigido a la demandada apelante derivado del siniestro operado.

Pues bien, el alegado mandato no se encuentra acreditado en el expediente.

Por cierto no se encuentra documento escrito de él (no se ha alegado que así fuera, por lo demás, porque se menciona el mandato tácito del art. 1319 del CCyC); pero tampoco ha podido hallarse en el resto de las pruebas rendidas, principalmente de las testimoniales que en este caso son las que podrían haber arrojado luz sobre esa cuestión (arg. arts. 375 y 384 cód. proc.)

En síntesis, lo que puede extraerse de la prueba rendida, es que tal como se reconoce por la co-demandada “Pergamino Automotores SA”, ésta celebró una operación de compraventa de una camioneta con

L., a través de un intermediario que trabajaba para vender automotores de la primera..., y que una vez realizados todos los trámites referidos a la obtención del crédito prendario y registración ante el RNPA, llevados a cabo por gestión de la misma vendedora y del aludido intermediario, el vehículo fue retirado por ese intermediario en la concesionaria vendedora en la ciudad de Pergamino, para ser trasladado conducido por él a la ciudad de Trenque Lauquen y ser entregado a la compradora, para concluir la operación; entrega que no pudo ser efectivizada en razón del siniestro vial ocurrido antes mientras era conducida por el intermediario en cuestión (arts. 2 y 3 CCyC, 375 y 384 cód. proc.)

[VER FALLO COMPLETO](#)